



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-6
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por IVÁN ROBLES CONTRERAS contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4922 el 16 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor IVÁN ROBLES CONTRERAS, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta la recurrente que concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalente Nominado y que no está de acuerdo con el puntaje que le fue asignado en los factores experiencia y capacitación adicionales. Respecto del factor experiencia manifiesta que acreditó experiencia profesional desde el 14 de octubre de 2011 hasta mediados del mes de diciembre de 2013, es decir que para esa fecha contaba con 2 años y 2 meses de experiencia relacionada por lo cual el puntaje que se le debió asignar era de 43.3 y no de 3.17.

En cuanto al factor capacitación adicional manifiesta que anexó constancia de haber realizado una especialización en derecho procesal y un diplomado en derecho comercial y

diplomado en Derecho comercial, por lo que el puntaje debió ser de 30 puntos, 20 por la especialización y 10 por el diplomado.

MARCO NORMATIVO:

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por el recurrente se observa que se encuentra concursando para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, cargo para el cual se exige como requisito mínimo dos (2) años de experiencia profesional.

Factor experiencia adicional

Al respecto, debe decirse que le asiste razón al recurrente al afirmar que acreditó experiencia profesional desde el 14 de octubre de 2011, fecha de su grado como Abogado. Sin embargo, debe señalarse que de la experiencia profesional acreditada desde el 14 de octubre de 2011 hasta el 10 de diciembre de 2013, conforme a los certificados aportados, que equivale a 777 días, se deben descontar 720 que corresponden a los dos años de experiencia exigidos como requisito mínimo; por ello como experiencia adicional solamente pueden ser valorados 57 días, con un puntaje de 3.17, así:

$$20/360*57= 3.17$$

También debe señalarse que la experiencia anterior al grado no fue valorada, porque el concursante no aportó certificado que acreditara la fecha de terminación y aprobación de materias.

Factor capacitación adicional

En cuanto al factor capacitación adicional, el concursante no acreditó en el momento de la inscripción el diplomado en derecho comercial, como afirma en el recurso interpuesto, por tanto éste no pudo ser valorado y por ello, sólo se asignaron 20 puntos correspondientes a la especialización en Derecho Procesal acreditada oportunamente.

Por lo expuesto, este Consejo dispone no reponer los puntajes recurridos y, conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

R E S U E L V E:

PRIMERO. **No reponer** los puntajes asignados a los factores experiencia y capacitación asignado adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 al señor IVÁN ROBLES CONTRERAS, concursante para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalente Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR17-6, Martes, 10 de enero de 2017. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por IVÁN ROBLES CONTRERAS contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

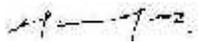
SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017